



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 110014003031-2019-01042 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem¹, se observa que de cara a la audiencia convocada bajo los parámetros del art. 392 del CGP, el dictamen pericial de parte allegado como prueba no se ajusta a las exigencias establecidas en los numerales tercero al décimo del art. 226 del CGP; aunado a que la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte actora no cumple con lo señalado en dicha normatividad -*archivo #10*- como para establecerlo como un verdadero medio de prueba, por lo que se **DISPONE:**

1. En atención a lo señalado en el numeral 3° del artículo 226 de Código de Ritos en lo Civil, se ordena al perito **Alberth Yoany Lopez Grueso** proceda a la aclaración y complementación del dictamen pericial que obra en el documento rotulado #04, conforme a los puntos relacionados en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, **concretamente** en el siguiente temario:

a) Deberá anexar los documentos idóneos que lo habitan para su ejercicio profesional, y demás que certifiquen su experiencia profesional, técnica y artística, especialmente, en los temas de derecho de autor, teniendo en cuenta que se advierte la inscripción en la categoría y alcance 12 “*Intangibles Alcance. Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares*”, acreditada por parte de la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA-. Además, de cara a la certificación expedida por dicha entidad de fecha 24 de enero de 2022 -*archivo- 10*- deberá explicar las razones por las cuales allí se indica que se encuentra inactivo, en tanto que el dictamen pericial fue aportado a la

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

secretaría de este Despacho Judicial el día 18 de noviembre de 2021 (Resaltado por el Despacho).

b) Deberá explicar, de ser el caso, la lista de las publicaciones relacionadas con la materia objeto de peritaje que haya realizado en los últimos 10 años.

c) Debe puntualizar la lista de los casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración del dictamen pericial en los últimos 4 años, incluyendo el nombre del Juzgado donde se presentó, las partes, y la materia sobre la cual versó.

d) Debe ser claro en señalar si ha sido designado en proceso anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

e) Debe señalar si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P., en lo pertinente.

f) Debe ser claro, preciso y exhaustivo y detallado en sus conclusiones que agoten el tema de los derechos de autor y la comunicación pública de las obras audiovisuales a que se refiere en su acápite denominado "*Observaciones y consideraciones*", de forma tal, que sea comprensible para los propósitos de este proceso. Para tal caso, debe explicar su opinión y su real convicción profesional sobre las investigaciones efectuadas en la práctica de la peritación que justifiquen el acierto de sus consideraciones, especialmente, el tema del pago de las obras audiovisuales que fueron difundidas en el establecimiento comercial Motel Rocas del Sur, sin la autorización previa y expresa de Egeda Colombia, y si a pesar de tener el servicio de televisión por el operador CABLE -JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VENECIA significa que se cumplió con su obligación frente a los titulares de las obras audiovisuales, grabaciones u obras cinematográficas que comunica al público, de conformidad a las normas de derecho de autor que rigen la materia.

g) Deberá declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en sus peritajes son los que utilizó en sus peritajes anteriores que versen sobre la misma materia. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación.

h) deberá relacionar y adjuntar los documentos que utilizó para el peritaje aportado.

Concédase al perito el término de diez (10) días, para cumplir los requerimientos contados a partir de la notificación de este proveído.

Para tal fin, de conformidad con lo establecido en el **artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP**, remítanse **por secretaría** la comunicación al correo electrónico del citado perito para su diligenciamiento. **Déjense las constancias respectivas.**

Cumplido lo anterior, y verificado el cumplimiento de lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver sobre la contradicción del dictamen y la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

eba

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce9558b92130072e82c2775cdfae4ead9056c2c2a8f6e1cc413d8e5b27056a**

Documento generado en 28/02/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>